

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito me dice anoche lo que sigue:

El Excmo. Sr. General en Jefe me dice en telegrama de hoy lo siguiente.—«Los carlistas atacaron hoy reducto Alfonso XII en Esquinza, siendo rechazados heroicamente, dejando 20 muertos en el foso y retirando muchísimos heridos. Nuestras pérdidas 6 de los primeros y 16 de los últimos.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 27 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 529.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias y telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—TAFALLA 24 Noviembre 3:50 tarde.—Guerra 4,50 tarde.

•PAMPLONA 23 Noviembre de 1875, á las seis de la tarde.—Segun dije á V. E. en mi telegrama de la una, que-

dó ocupado sin resistencia el pueblo de Villaba, continuando sobre el atrincherado cerro de Escaba, del que fué desalojado el enemigo á viva fuerza. La plaza y las piezas de montaña dirigieron sus fuegos al monte de San Cristóbal, no avanzando á ocuparlo porque el día hubiera concluido antes de llegar á dominarlo y porque los carlistas quemaron sus barracas y obras, indicando el propósito de abandonarlo. Si no lo estuviere mañana, lo conseguiré á viva fuerza. Los atrincheramientos y defensas de Villaba eran formidables, y en las posiciones ocupadas se cuentan 44 de los primeros y tres fuertes baterías ó reductos completos. El total de mis pérdidas consiste hoy en un muerto y 17 heridos de tropa. El Comandante en Jefe del segundo Cuerpo ha operado, segun mis instrucciones, el 21 y 22, á pesar de una gran nevada.»

TAFALLA 24 Noviembre, 6:45 noche.—Guerra 7:15 noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

MONTE DE SAN CRISTÓBAL 24 Noviembre 1875 á la una de la tarde.—La brigada Armiñan, con un batallon de Gerona en cabeza, ha coronado á las once esta posicion, que el enemigo ocupaba y ha defendido. Los acertados disparos de la plaza y de las secciones Plasencia le quebrantaron, viéndose envuelto por la brigada de reserva, que con el General Pino, procedente de Villaba, entraba á la misma hora en los Berrios, poniendo en fuga á numerosas fuerzas enemigas. La operacion ha tenido el éxito mas completo y satisfactorio que podía apetecerse, con escasas pérdidas, constándome que el enemigo las ha sufrido, sin poder aun precisarlas. El Ejército felicita á S. M. y al Gobierno respetuosamente, lleno de satisfaccion por este importante servicio.»

El General encargado del despacho de la Capitanía general de las Vascongadas manifiesta que, segun noticias recibidas por propio del General Echevarría, nuestras fuerzas cañoneaban ayer á la una al fuerte de Apellaniz y fortin de Azareta, viéndose el enemigo disperso en todas direcciones.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto siete carlistas armados, procedentes del tercero de Alava, y en Villasana de Mena cinco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Romualdo Martínez Fuentes, vecino de Poza, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de La Mata, en terreno término del pueblo de Poza, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Mata, lindante por norte con Magdalena y mineral de Pozo Cuende, saliente la Calera, poniente Castellar, y sur Atienza y Barral, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon del Pradillo, midiendo desde él 157 metros en direccion N., desde aquí al O. 600 metros, desde aquí al S. 100 metros, desde aquí al E. 200 metros, desde aquí al S. 100 metros, desde aquí al E. 200 metros, y desde aquí al punto de partida 163 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de

1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Romualdo Martínez Fuentes, vecino de Poza, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de Hoyuelo, término del pueblo de Poza, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoyuelo, lindante por norte Calera, sur Borco y torca de Trascastro, saliente Peña Aguila y poniente Barral, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon del Pradillo, desde el que se medirán 237 metros en direccion N., desde este al E. 200 metros, desde este al S. 500 metros, desde este al O. 200 metros y de aquí al punto de partida 65 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en

este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 24 de Noviembre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Roque Iglesias y Nadal, vecino de Burgos, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de Lines, en terreno término del pueblo de Pozá, Ayuntamiento de id., sitio llamado Lines, lindante por norte Castellar, sur pajar, saliente Tejadilla, y poniente carretera, designando las siete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon comunero á Lines y el Pajar, desde el que se medirán al E. 225 metros, desde aquí al N. 200 metros, desde aquí al O. 300 metros, desde aquí al S. 100 metros, desde aquí al O. 100 metros, desde aquí al S. 100 metros, y desde aquí al punto de partida 175 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la

ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 24 de Noviembre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 153.

El día 25 del actual y hora de las cinco y cuarto de la tarde fue robada por dos hombres desconocidos una yegua al pastor de Francisco Mansilla, vecino del barrio de los alfareros del camino de Madrid, cerca de la caseta del caminero, término de la Ventosa.

Tiene la yegua de alzada 7 cuartas y tres dedos, alazana, calzada del pie derecho, careta, sin crin, rozada de la collera, y de siete á ocho años.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos alto, de barba larga, como de 40 años próximamente, con capa y sombrero hongo de ala ancha y chaqueton.

El otro de baja estatura, vestido de verano con bombachos, gorra de paño, y limpio de cara.

Los dos iban armados de revolvers.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las autoridades y agentes de orden público de mi dependientes indaguen el paradero de la yegua y hombres cuyas señas se han expresado, y los pongan á mi disposición en el caso de ser habidos.

Burgos 26 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Visto el expediente promovido por Anastasio Escudero, Manuel Arcos, y Felipe Palacios como marido de Bárbara Puente, vecinos de Medinilla, sobre dominio útil de varias tierras procedentes del Cabildo Catedral de Burgos, la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en orden fecha 20 del corriente mes ha acordado se cite por medio del Boletín oficial y término de quince días á los herederos de Anastasio Escudero y Felipe Palacios, á fin de que se presenten en esta Administración á manifestar si continúan en las gestiones de sus causantes, ó desisten del derecho que puedan tener al dominio útil que aquellos solicitaron, entendiéndose que desde luego lo renuncian si no se presentaren en el plazo señalado.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente

para que llegue á conocimiento de los interesados y produzca los efectos consiguientes.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.—
P. O.—Diego de la Madrid.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villalmanzo.

Para el día 12 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, y casa Ayuntamiento, se arriendan los pastos del monte de esta villa Bombendido; la cantidad que servirá para la subasta, la de 250 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se previno en el Boletín oficial número 276, fecha 18 del corriente mes.

Villalmanzo 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Luis Obregon.

Alcaldía de Fuentesecen.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentesecen, con la dotación anual de 675 pesetas, pagadas por mensualidades. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio.

Fuentesecen 21 de Noviembre de 1875.—
Clemente Gallo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los días que se citan en esta relación, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasación. Pesetas.	Época del aprovechamiento.	Día de la subasta.	
			Aprovechada.	Aco-tada.	Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				
Merindad de Valdivielso	El Robledal.....	Escobado	20	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	Id.....	Huespeda	49	»	»	»	50	»	10	10	»	»	»	»	»
Id.....	Robledal.....	Villalta y otro.....	744	868	500	»	100	20	20	20	»	500	id.	5 Diciembre 1875.	
Partido de la Tierra en Tobalina	La Barranca.....	Valderrama	300	»	100	»	100	50	20	20	»	100	id.	»	
Id.....	Cornillos.....	Villanueva.....	194	»	»	»	100	40	30	10	»	»	id.	»	
Id.....	La Hoya.....	Ranera.....	71	»	»	»	100	»	10	10	»	»	id.	»	
Id.....	La Mala.....	Cuvilla.....	90	»	»	»	100	10	10	10	»	»	id.	»	
Id.....	Pedranco.....	Id.....	70	»	»	»	50	15	10	10	»	»	id.	»	
Relloso.....	Gurdieta.....	Relloso.....	286	»	100	»	100	50	50	60	»	100	id.	15 id. id.	
Valle de Manzanedo.....	La Rad.....	Arges.....	194	»	»	»	100	10	20	10	»	»	id.	»	
Id.....	Valdepelayo.....	Manzanedo y otro.....	114	»	»	»	100	10	10	10	»	»	id.	»	
Valle de Mena.....	El Acebal.....	Santolaja.....	49	»	»	»	60	»	20	10	»	»	id.	»	

pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobación de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delinciente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para

viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningún monte podrán apro-

vechase gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, según se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875. =
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Noviembre de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=685,9
 } 3^h t. A=685,5.

 } 9^h m. ter. seco=-1,0.
 } ter. hum=-1,6.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=3,2.
 } ter. hum.=2,6.
 } Max. sol=20,1.
Temperatu- } sombra=5,9
ras..... } Min. sombra=-5,7.
 } reflector=7,8.
Dirección del } 9^h m.=N.
viento..... } 3^h t.=N.

Observaciones del dia 25 de Noviembre.

Barómetro... } 9^h m. A=684,6
 } 3^h t. A=682,7.
 } 9^h m. ter. seco=-2,1.
 } ter. hum=-5,3.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=4,2.
 } ter. hum.=3,0.
 } Max. sol=16,8
Temperatu- } sombra=5,5
ras..... } Min. sombra=-6,3
 } reflector=-8,0.
Dirección del } 9^h m.=N.
viento..... } 3^h t.=N.

Anuncios particulares.

Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 5.º, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 8-10

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administración municipal con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explica ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administración y para la contabilidad,

POR D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico *El Consultor*.

Un tomo en 4.º mayor, precio 54 reales.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, pasaje de la Flora, Burgos. 2-4

CERILLAS.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

AVISO AL PÚBLICO.
Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algún otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.